

TFCA

TRIBUNAL FEDERAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

EXPEDIENTE No. R. 5/13
PROMOCIÓN: 102955

NOTIFICADO: SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

COMPARECENCIA OF. No. 266-II

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL
DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE; COMPRECE
PERSONALMENTE EN EL LOCAL DE ESTA COORDINACION DE
ACTUARIOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LA C.
OLIC. ELIZABETH CORTÉS RUÍZ, EN SU CARACTER DE APODERADA
DEL SINDICATO AL RUBRO SEÑALADO, QUIEN SE IDENTIFICA CON
CÉDULA PROFESIONAL No. 3285870, EXPEDIDA A SU FAVOR POR
LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES Y CON PERSONALIDAD
ACREDITADA EN AUTOS, MISMA QUE SE DA POR NOTIFICADA EN
ESTE ACTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE MARZO DEL
AÑO EN CURSO, CONSTANTES EN CINCO FOJAS ÚTILES,
FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL MARGEN LA COMPARECIENTE
PARA CONSTANCIA, NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 11 Y 142 DE LA LEY FEDERAL
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN RELACIÓN
CON EL ARTICULO 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,
APLICADA EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.- DOY
FE.



EL C. ACTUARIO
Guadalupe Fernandez Manzo
GUADALUPE FERNANDEZ MANZO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 11 "ESTADO DE OAXACA"
PROMOCIÓN: 102786

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el once de diciembre de dos mil dieciocho, que susciben Carlos Enriquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y cuatro del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro; ocurso mediante el cual comunican la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical 11 "Estado de Oaxaca" y solicitan se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis *Suprema de Justicia de la Nación, en la tesis 1A/132/2011*, estableció que la Autoridad laboral tiene a su disposición el procedimiento de elección o cambio de directiva se, apego a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a falta de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Lo anterior, sostuvo el alto Tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los Sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la Autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el

sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000, SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apega a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma desahogada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de directiva es para que la autoridad pueda cotejar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precitada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que consiste en las actas debidamente registradas que se exhiban ante aquella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las copias o puros basados del procedimiento de elección y la mera confrontación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En virtud de la solicitud de toma de nota de la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical número 11, en el "Estado de Oaxaca", es preciso destacar que el artículo 13, del Estatuto del Sindicato referido, vigente y registrado de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y cinco, del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, señala:

"ARTÍCULO 13. Para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato establecerá como mínimo una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliarse el número

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 11 "ESTADO DE OAXACA"
PROMOCIÓN: 102786

de estas en todos aquellos lugares que por su importancia, membresía y autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas así lo ameriten."

Del citado numeral se advierte que, para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, establecerá como mínimo, una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliarse el número de éstas, en todos aquellos lugares que por su importancia, membresía y, autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas así lo ameriten.

Al efecto, de las constancias que se anexan se observa, que con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se convocó a todos los trabajadores miembros activos del Sindicato, para la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor, Justicia, de la Sección Sindical número 11 en el Estado de Oaxaca.

Ahora, respecto del procedimiento celebrado, los artículos 137,

138 y, 141 del estatuto, señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 137. La representación del Comité Ejecutivo Nacional, que será la estará presente, la representación del Comité Ejecutivo Nacional, que será la encargada de la organización del acto electoral, corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional resolver los problemas que se presenten en cualquier proceso electoral de acuerdo a lo señalado en este estatuto.

ARTÍCULO 138. La Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales o Seccionales deberá publicarse en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas, en la inteligencia de que pasado ese término, no se registrarán planillas.

ARTÍCULO 141. Una vez realizado el conteo general, inmediatamente se realizará la publicación de la planilla ganadora y se realizará la protesta respectiva y la entrega de recepción se efectuará en un término de cinco días, de toda la documentación del Comité Ejecutivo Nacional."

De los citados numerales, se advierte que en todos los actos electorales de las secciones sindicales, deberá estar presente la representación del Comité Ejecutivo Nacional,

4

quien se encargará de la organización del acto electoral; y, que a dicho Comité Ejecutivo Nacional, le corresponderá resolver los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo con lo señalado por el estatuto.

Asimismo, se advierte que la Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales o Seccionales, deberá ser publicada en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección, la que se fijará con un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas; pasado ese término, no se registrarán más planillas.

Luego, una vez realizado el conteo general, inmediatamente se hará la publicación de la planilla ganadora, tomando la protesta respectiva; posteriormente, en un término de cinco días, se hará la entrega de posesión con toda la documentación relativa al Comité Ejecutivo saliente.

Ahora bien, de la documentación anexa, consta que con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se publicó la Convocatoria para llevarse a cabo el Escrutinio, el veintiseis de octubre de dos mil dieciocho, lo cual cumple con los quince días naturales para la elección, que dispone el numeral citado, asimismo, se advierte que dicha convocatoria, se emitió por el Secretario General y por el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional; dejándose correr el plazo de cinco días naturales para el registro de las planillas, siendo este, del doce al dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Por otra parte, consta del Acta relativa al Escrutinio de veintiseis de octubre de dos mil dieciocho, que únicamente se registró una planilla—roja—, estando presente en dicho acto el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, en su carácter de representante del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato señalado; en el que resultó electa la planilla señalada para la representación seccional que se comunica, tomando la debida protesta como se advierte del acta respectiva.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: 11 "ESTADO DE OAXACA"
PROMOCIÓN: 102786

En el mismo orden de ideas, los artículos 60 y 65, del Estatuto señalado, refieren:

"ARTÍCULO 60.- Los órganos representativos de las Secciones son un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

El Comité Ejecutivo Local de las Secciones cuyo número de miembros sea de 20 a 100, se integrará como sigue:

- a) Un Secretario General.
- b) Un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 65.- Los dirigentes de los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia durarán en su cargo cuatro años. Cuando sea creado o reestructurado un Comité Local o, sea sustituido en los términos del Estatuto, su gestión concluirá cuando se lleven a cabo los siguientes procesos electivos de todas las secciones:

En relación con los numerales en cita, se observa que el Comité Ejecutivo Local de las Secciones, se integrará por un Secretario General y, un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, cuando su número de miembros sea de veinte a cien trabajadores, también se señala que los dirigentes de los Comités Ejecutivos Locales y, de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia durarán en su cargo cuatro años; y cuando sea creado o reestructurado un Comité Local o sea sustituido en los términos del Estatuto, su gestión concluirá cuando se lleven a cabo los siguientes procesos electivos de todas las secciones.

Ahora bien, del Acta relativa al Escrutinio de dicha Sección, se advierte que integró con un total de veintún miembros, cumpliendo así por lo señalado en el numeral transcrito, por tanto su Comité Ejecutivo se conformará por un Secretario General y un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia; y, su respectivo Suplente.

En consecuencia, TÓMESE NOTA de la elección del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical número 11, en el Estado de Oaxaca,

para el periodo comprendido del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho —*fecha en que se llevó a cabo la elección del Comité Ejecutivo Seccional*— al veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el cual queda integrado de la siguiente manera:

SECRETARIO GENERAL: GILBERTO LÓPEZ JACINTO;
SUPLENTE: VICTORIA DÍAZ JIMÉNEZ; **CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA:** PRESIDENTE: ÉRICK DÍAZ MÉNDEZ; SUPLENTE: INÉS MENDOZA PÉREZ.

Con la promoción de referencia, anexos y el presente proveído, fórmese y registrese el cuaderno correspondiente a la Sección Sindical 11 "Estado de Oaxaca", del Sindicato referido, esto para un mejor manejo del expediente.

Expidanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan, pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal, El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

[Firma]
ROSALINDA VELEZ JUÁREZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

[Firma]
JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL **MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES**

[Firma]
EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

[Firma]
TRIMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 11 "ESTADO DE OAXACA"
PROMOCION: 102786

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CINCO
DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO/FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIERREZ

JOSÉ ROBERTO CORDOVA
BECARRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CANTU

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO/FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

JANIZO RAMON GUZMAN
GUTIERREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO AGUIRRE ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ
VOTER
ROGEO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYRE SUTTER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CÁMACHO
PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ELIZABETH CATANO NAVARRO
EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUEENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 11 "ESTADO DE OAXACA"
PROMOCIÓN: 102786

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CINCO
DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FAZIEL LEVI SEGURA DE TURBIDE

TOMAR NOTA DE CREACION DE SECCION 11
R.S.5-13 P.102786 TOMAR NOTA DE CREACION DE SECCION 11
RSPHJAG



SIN TEXTO